

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE. DIANA MARIA MOTATO PUENTE
DDO. PIERSON URBANO BERMEO
7600013110004-2019-00364-00

SECRETARIA.- A Despacho de la Sra. Juez, con escrito para la sustitución de poder de la parte actora. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 12 de Agosto de 2021

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO No. 1453

Santiago de Cali, doce (12) de Agosto de dos mil veintiuno

Atendiendo el informe de secretaria, se encontró una vez revisada la demanda que el aquí demandado fue notificado por conducta concluyente mediante providencia N° 275 del once (11) de febrero de 2020, la cual fue notificada por estados el 9 de marzo de 2020, por lo cual se ordenará dar aplicación a lo dispuesto en el art. 440 del C.G.P., esto es seguir adelante la ejecución en contra del demandado PIERSON URBANO BERMEO, practicar la liquidación del crédito como lo dispone núm. 1° art. 446 del C.G.P, y condenar en costas al demandado.

además, se recibe solicitud de sustitución de poder por parte de la parte actora y la aplicación de la prelación de crédito que ampara esta obligación esta solicitud de sustitución de poder viene sin el lleno de los requisitos estipulados en el Art. 5 del Dles 806 de 2020 por lo que no se demuestra que se otorga como mensaje de datos.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución propuesta por la señora DIANA MARIA MOTATO PUENTES mayor de edad, vecina de esta ciudad, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago contra PIERSON URBANO BERMEO.

2.- **LIQUIDAR** el capital e intereses procédase de conformidad con el núm. 1° art. 446 del C.G.P.

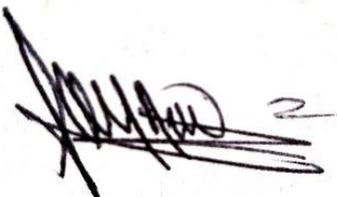
3.- **CONDENAR** en Costas al demandado. Tásense por secretaría.

4.- **NEGAR** la sustitución de poder por las razones expuestas en la parte emotiva de la presente providencia como también la solicitud de prelación de crédito por no tener la representación respectivamente.

5.- **NOTIFICAR** la presente decisión conforme al inciso último del art. 440 C.G.P.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO.

César ☺